



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"



000161

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 038-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 06 de marzo de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El CONTRATO N° 01-2023-MDSS-GM-GA-PS; Resolución de Gerencia de Administración N° 013-2023-MDSS/GM-GA de fecha 30 de enero de 2023; Expediente Administrativo N° CU5525-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, el Contratista -Consortio Orión Cusco S.R.L; Informe N° 374-2023-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 0123-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 06 de enero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato:
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"

000160

San Sebastián
Comprometidos contigo

adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (El resaltado es agregado). (...) CONCLUSIÓN: La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Aylus y Parakas Reales"

San
Sebastián

000159 Comprometidos contigo

Que, en fecha 10 de enero de 2023 se suscribió el CONTRATO N° 01-2023-MDSS-GM-GA-PS, entre la Municipalidad y la empresa contratista "CONSORCIO ORION CUSCO" SRL, representada por su representante legal Sr. ALEJANDRO JUVENAL FARFAN DIAZ, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 070-2022-MDSS/CS-1, para la contratación de leche evaporada entera de 395 grs a más para el sindicato de trabajadores SUPERMSS para la meta gerenciar recursos materiales, humanos y financieros, teniendo como plazo 05 días calendarios, por el monto de S/ 60,847.20 soles;

Que, en la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, El plazo de ejecución del servicio será de cinco (05) días calendarios, el mismo que se computará desde el día siguiente de notificación de la orden de compra, siendo notificada la orden de compra N° 001-2023 el 17 de enero de 2023 y teniendo como fecha culminación el 22 de enero de 2023;

Que, mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 013-2023-MDSS/GM-GA de fecha 30 de enero de 2023, resuelve **DECLARAR** improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del CONTRATO N° 01-2023-MDSS-GM-GA-PS, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 070-2022-MDSS/CS-1, para la contratación de leche evaporada entera de 395 grs a más para el sindicato de trabajadores SUPERMSS para la meta gerenciar recursos materiales, humanos y financieros, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° CU5525-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, el Contratista -Consortio Orión Cusco S.R.L.- solicita la ampliación de plazo de entrega de productos para el día viernes 24 de febrero 2023 detallados en el CONTRATO N° 01-2023-MDSS-GM-GA-PS la misma que da lugar a la ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-70-2022-MDSS/CS-1, como es de concomitamiento de toda la población en general nos hemos visto totalmente afectados en la atención de muchos proveedores esto a causa de las manifestaciones, el por ello que nuestro proveedor directo NESTLE S.A. aún no nos pudo hacer llegar la entrega del producto debido al cierre y bloqueos de varias vías hacia la ciudad de Cusco que pueden ser verificadas con el reporte de SUTRAN. A la fecha nuestro proveedor nos acaba de comunicar que esta semana se autorizó el paso a la zona sur por lo que nos hará la atención del producto;

Que, mediante el Informe N° 374-2023-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, informa lo siguiente: (...) **IV.- CONCLUSION:** Por lo expuesto en este informe, se concluye: PRIMERO: Que, se debe DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo para la Entrega de Productos realizada por ALEJANDRO JUVENAL FARFAN DIAZ, representante legal del CONSORCIO ORION CUSCO S.R.L., por los argumentos expuestos en el análisis;

Que, mediante el Informe N° 0123-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 06 de enero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) 5. Sobre el caso en concreto, el Contratista ha solicitado ampliación de plazo hasta el día 24 de febrero, lo que se traduce en 33 días calendario desde la finalización del plazo de entrega estipulado en el Contrato. El contratista, asimismo, y en efecto acredita el hecho generador de atraso y la finalización del mismo de conformidad al artículo 158° numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. **CONCLUSIÓN:** Al haberse acreditado lo establecido en el Art. 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al tener la opinión favorable del área usuaria, esta dependencia opina que se otorgue la procedencia sobre la ampliación del contrato N°01-2023-MDSS-GM-GA-PS;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 406-2022-A-MDSS de fecha 28 de setiembre de 2022 sobre delegación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"

000153 *San Sebastián*
Comprometidos contigo

expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2.1 y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la Ampliación de Plazo N° 02 del CONTRATO N° 01-2023-MDSS-GM-GA-PS, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 070-2022-MDSS/CS-1, para la contratación de leche evaporada entera de 395 grs a más para el sindicato de trabajadores SUPERMSS para la meta gerenciar recursos materiales, humanos y financieros, con eficacia anticipada al 20 de febrero de 2023, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la modificación contractual (Ampliación de plazo) no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO ORION CUSCO S.R.L., a la Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Ing. Amundo Mujica Aguilar
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN